

AÑO XLII.

NUM. 39

Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos

Tetuán, 24 de Septiembre de 1954.



DIRECCION
*Delegación General de la Alta Comisaría de
España en Marruecos*
(Asesoría Técnico-Administrativa)

ADMINISTRACION Y TALLERES
Badía El Abasi, 5
Teléfono 3700.—Apartado 226
TETUAN

SE PUBLICA LOS VIERNES

Para consultas, suscripciones, pagos y peticiones de ejemplares, dirigirse al Sr Administrador.

SUMARIO

1938

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Antecedentes y justificación del estudio

2. OBJETIVOS Y ALCANCES

2.1. Objetivos generales y específicos

3. METODOLOGÍA

3.1. Diseño de la investigación

3.2. Población y muestra

3.3. Instrumentos de recolección de datos

3.4. Procedimientos de recolección de datos

3.5. Procedimientos de análisis de datos

3.6. Validación de instrumentos

3.7. Aspectos éticos

3.8. Limitaciones del estudio

3.9. Conclusiones metodológicas

3.10. Anexos

SUMARIO

Páginas

Alta Comisaría de España en Marruecos

ORDENANZA de 14 de septiembre de 1954, sobre concesión de premios por catalogación y registro de propiedades "Marfak" de las Juntas Rurales de Fracción y de Yemaas 1.436

Administración Pública del Protectorado

DAHIRES

DAHIR de 21 de septiembre de 1954, por el que se concede un crédito extraordinario de un millón de pesetas al Título XII —Delegación de Asuntos Indígenas— Sección Primera del vigente Presupuesto ordinario del Majzen 1.438

OTRO de 15 de septiembre de 1954, por el que se dictan y unifican normas para la admisión de valores del Estado Español y del Majzen en la constitución de fianzas 1.439

Delegación General

DECRETO VISIRIAL de 23 de septiembre de 1954, por el que se modifica el de 20 de enero del año actual, regulando la concesión de trienios 1.440

DECRETOS VISIRIALES relativos a personal 1.441

Delegación de Asuntos Indígenas

DECRETO VISIRIAL de 15 de septiembre de 1954, por el que se aprueban suplementos de crédito al Presupuesto Municipal de Villa Sanjurjo 1.444

OTRO de 15 de septiembre de 1954, por el que se aprueba la Ordenanza sobre perros de la Junta Municipal de Tetuán 1.446

DECRETOS VISIRIALES referentes a personal 1.448

Delegación de Economía, Industria y Comercio

DECRETO VISIRIAL de 15 de septiembre de 1954, por el que se autoriza a don Moisés Mair Malka, para instalar en Larache un taller de recauchutado 1.449

OTRO de 15 de septiembre de 1954, por el que se autoriza a don Antonio García Albert para instalar en Tetuán un taller de galvanostegia 1.450

Subinspección de Fuerzas Jalifianas

DECRETO VISIRIAL de 15 de septiembre de 1954, por el que se concede retiro al personal de Fuerzas Jalifianas que se relaciona ... 1.451

Administración Central

DELEGACION GENERAL.—*Sección de Personal.*—Concesión de trienios a los funcionarios que se relacionan 1.455

DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS.— <i>Inspección de Entidades Municipales.</i> —Disposiciones sobre personal	1.457
DELEGACION DE OBRAS PUBLICAS.— <i>Radiodifusión.</i> —Anuncio de exámenes de aptitud para poder solicitar licencia de radioemisoras de 5. ^a Categoría (Aficionados)	1.457
AVISO de subasta de vehículos dados de baja en el Servicio de Automovilismo del Majzen	1.459
—————	
ANUNCIOS PARTICULARES.—Aviso a los navegantes	1.459

Anexo al número 39

REGISTRO MERCANTIL	468
REGISTRO DE INMUEBLES	475
ADMINISTRACION DE JUSTICIA.—Edictos	475
Cédulas de citación	477
Cédulas de notificación	479
Requisitorias	480

BOLETIN OFICIAL

DE LA

Zona de Protectorado Español en Marruecos

Alta Comisaría de España en Marruecos

ORDENANZA

SOBRE CONCESION DE PREMIOS POR CATALOGACION Y REGISTRO DE PROPIEDADES "MARFAK" DE LAS JUNTAS RURALES DE FRACCION Y DE YEMAAS

Desde que por Dahir de 2 de julio de 1935 se estableció el Reglamento definitivo de catalogación y deslinde de Bienes Majzen y de Colectividades Indígenas, se ha llegado a la inscripción en el Registro de Inmuebles de muchos de los primeros, siendo en cambio, relativamente escasos los segundos que han superado dichos trámites, debido seguramente a la falta de interés de las Yemaas, por abulia o por desconocimiento de las disposiciones que defienden su derechos, para solicitar su constitución y el reconocimiento de su personalidad jurídica, ya que esta es la base de la reivindicación de sus propiedades.

Creadas por Dahir de 25 de octubre de 1952 las Juntas Rurales de Fracción como corporaciones de derecho público con personalidad jurídica y capacidad de obrar y estando constituídas legalmente todas las de la Zona, es indudable que puede ya procederse a la catalogación y subsiguiente inscripción en los Registros de la Propiedad de los inmuebles que les pertenezcan, con separación de aquellos cuyo dominio corresponde a Yemaas determinadas, que deberán deslindarse e inscribirse a nombre de éstas con arreglo a lo que determina el artículo 29, previa constitución de las mismas a tenor de lo que dispone el artículo 14 del citado Reglamento.

Como la falta de inscripción de un terreno en el Registro de Inmuebles impide su arrendamiento a particulares por plazo superior a diez años, así como su transmisión al Majzen, por venta o donación por causa de utilidad pública o para fines de colonización agrícola, ello priva a las

Colectividades indígenas de sus ingresos que pueden ser de importancia en ocasiones, a la vez que dificulta la puesta en valor y explotación de una considerable extensión de terrenos aptos para tal fin con notable perjuicio para la economía general de la Zona.

Se hace, pues, necesario emprender una activa campaña de reivindicación de bienes "Marfak" hasta lograr la total catalogación provisional de todos ellos y su posterior deslinde o inscripción en el Registro de Inmuebles a favor de las Colectividades propietarias, ya sean éstas Yemaas o Juntas Rurales de Fracción, a cuyo efecto he acordado estimular el celo del Servicio de Intervenciones a fin de que, instruyendo y aconsejando a dichas Colectividades, las induzcan a solicitar de los organismos competentes el reconocimiento de sus derechos de propiedad sobre todas aquellas tierras en las que hasta ahora solo la ejercen de una manera presunta.

En su consecuencia dispongo:

Se establece un premio de 10.000,— pesetas para el Interventor en cuya jurisdicción se hayan catalogado provisionalmente durante el transcurso del año, conforme a las disposiciones del Dahir de 2 de julio de 1935, mayor número de bienes inmuebles de presunta propiedad de las colectividades indígenas.

Otro premio, también anual, de 5.000,— pesetas para el Interventor en cuya jurisdicción durante el transcurso del año hayan cubierto totalmente los trámites precisos, en relación con el mayor número de bienes "Marfak" para que el Tutor de las Juntas Rurales de Fracción y Yemaas pueda autorizar su inscripción en el Registro de Inmuebles, previo su deslinde por el Servicio de Propiedades.

Otro premio de 5.000,— pesetas también anual, para el Interventor de la Oficina de Propiedades en cuya jurisdicción se hayan deslindado durante el año mayor número de bienes de la naturaleza a que nos venimos refiriendo.

Del cumplimiento de lo anteriormente dispuesto se hará cargo la Delegación de Asuntos Indígenas, a través de la Dirección de Acción Social, con cargo a cuyos créditos presupuestarios se abonarán los premios de que se trata.

Dado en Tetuán, a 14 de septiembre de 1954.—El Alto Comisario,
R. García-Valiño.



Administración Pública del Protectorado

DAHIRES

Dahir concediendo un crédito extraordinario de 1.000.000 de pesetas al Título XII —Delegación de Asuntos Indígenas— Sección Primera del vigente Presupuesto ordinario del Majzen

Loor a Dios Unico:

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto la necesidad de liquidar obligaciones derivadas de obras y trabajos de acción social durante el ejercicio económico de 1953.

Visto que es preciso habilitar el oportuno crédito para dichos fines.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

Ha decretado lo que sigue:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario por importe de UN MILLON DE PESETAS (1.000.000 de pesetas), al vigente Presupuesto ordinario del Majzen, en su Título XII —Delegación de Asuntos Indígenas—, Sección Primera, Capítulo 3.º —Gastos diversos, Artículo 1.º —De carácter general—, Grupo 8.º —Dirección de Acción Social—, Concepto adicional “Para atenciones de Acción Social realizadas durante el año 1953”.

Artículo segundo.—El mayor gasto que este crédito extraordinario representa será compensado con disponibilidades procedentes del exceso de los ingresos sobre los pagos.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 22 de Moharrám de 1374 (correspondiente al 21 de septiembre de 1954).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo un crédito extraordinario de 1.000.000 de pesetas al Título XII —Delegación de Asuntos Indígenas— Sección Primera del vigente Presupuesto ordinario del Majzen.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán, a 21 de septiembre de 1954.—El Alto Comisario, R. García-Valiño.

Dahir dictando y unificando normas para la admisión de valores del Estado Español y del Majzen en la constitución de fianzas

Loor a Dios único:

(Sello grande de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto nuestro Dahir de 26 de Ramadán de 1344 (correspondiente al 10 de abril de 1926).

Visto que los Empréstitos de la Zona tienen concedidas iguales prerrogativas en virtud de Nuestros Dahires de promulgación.

Visto el Dahir de 22 de Ramadán de 1354 (correspondiente al 19 de diciembre de 1935).

Visto el interés económico que para esta Zona de Protectorado tiene el desarrollo de los puertos de Ceuta y Melilla.

Visto la necesidad de dictar y unificar las normas para la admisión de valores en la constitución de fianzas.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

Ha decretado lo que sigue:

Artículo 1.º—Los valores representativos de los Empréstitos de la Zona autorizados por Nuestros Dahires de contratación de dichas operaciones de crédito y los de la Deuda amortizable del Estado Español, serán admitidos por su valor nominal en la constitución de fianzas, para asistir a subastas y concursos o garantizar adjudicaciones de obras y servicios que se contraten por el Majzen, por las Juntas de Servicios Municipales de la Zona y por Corporaciones públicas o administrativas de la misma.

Artículo 2.º—Los títulos representativos de la Deuda perpetua del Estado Español y de los Empréstitos emitidos por las Juntas de Obras de los Puertos de Ceuta y Melilla, cuando éstos últimos hayan sido admitidos a cotización y contratación en las Bolsas Oficiales de la Nación Protectora se admitirán, en toda clase de afianzamientos al Majzen, a las Juntas de Servicios Municipales de la Zona y a cualesquiera Corporaciones públicas o administrativas de la misma, computando como valor, el efectivo.

Artículo 3.º—El efectivo señalado en el artículo 2.º se determinará por la cotización media en las Bolsas Oficiales de la Nación Protectora en el mes anterior a su constitución como fianza, con la obligación de reponer ésta cuando la cotización media sufra un descenso del 10 por ciento, persistiendo esta baja un trimestre.

Artículo 4.º—A partir de esta fecha quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores regulaban la materia objeto de este Dahir.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 16 de Moharrám de 1374 (correspondiente al 15 de septiembre de 1954).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, dictando y unificando normas para la admisión de valores del Estado Español y del Majzen en la constitución de fianzas.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—
Dado en Tetuán, a 15 de septiembre de 1954. — El Alto Comisario,
R. García-Valiño.

Delegación General

Decreto Visirial modificando el de 20 de enero del año actual regulando
la concesión de trienios

Loor a Dios Unico:

Nos el Gran Visir.

Vista la conveniencia de modificar el Decreto Visirial de 15 de Yumada 1.^a de 1373 (correspondiente al 20 de enero de 1954).

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

Decretamos:

Artículo primero.—Al Art. 10 del Decreto Visirial de 20 de enero de 1954 y a continuación de su texto actual, se agregan los apartados siguientes:

«**FUNCIONARIOS DE CUERPOS DE LA ZONA DESTINADOS EN LA DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS.**—El tiempo de servicio prestado en tales condiciones, se computará a efecto de trienios como prestado en servicio activo en el Cuerpo de origen. A instancia de los interesados se acreditará documentalmente cuál sería el número de trienios a percibir en cada momento, en el caso de que prestasen servicio en la Zona.»

FUNCIONARIOS DE LA ZONA DESTINADOS EN EL HOSPITAL ESPAÑOL, CORREO ESPAÑOL Y SERVICIOS DE ENSEÑANZA DEL ESTADO ESPAÑOL EN TANGER O EN LOS TERRITORIOS ESPAÑOLES DE GUINEA Y AFRICA OCCIDENTAL ESPAÑOLA.—El tiempo de servicio prestado en tales condiciones, se computará a efecto de trienios como prestado en servicio activo, siempre que durante este tiempo hayan figurado los interesados con número repetido en el esca-

lafón. También respecto de estos funcionarios podrá acreditarse documental-mente el número de trienios que en caso de prestar servicio en la Zona tendrían derecho a percibir.

PERSONAL EFECTIVO DEL PATRONATO ANTI-TUBERCULOSO DE MARRUECOS.—Los servicios prestados en el Patronato Anti-Tuberculoso de Marruecos y sus dependencias, se computarán como prestados en la Administración de la Zona sin derecho al devengo de trienios con cargo al Presupuesto del Majzen, hasta tanto que no pasen a prestar servicios a la Administración del mismo y sin perjuicio de que durante su permanencia en el Patronato se perciban con cargo a su Presupuesto especial.

FUNCIONARIOS CIVILES O MILITARES EN SITUACION DE JUBILACION O RETIRO, EN SUS CUERPOS DE PROCEDENCIA.—El personal de la Administración que haya sido destinado para servir cargo dotado en los presupuestos solamente con gratificación, hallándose en situación de retiro o jubilación, no devengará trienios más que en función del tiempo de servicio en el nuevo cargo.

Artículo segundo.—Queda modificado el art. 5 del Decreto Visirial de 20 de enero de 1954 en el sentido de que el tiempo de suspensión de empleo y sueldo, cualquiera que sea su duración, no será computado a efectos de trienios. Esta norma será de aplicación en relación con las sanciones que se impongan por faltas cometidas con posterioridad a la fecha de publicación del presente Decreto.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 24 de Moharrám de 1374 (correspondiente al 23 de septiembre de 1954).

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 23 de septiembre de 1954.—El Delegado General, P. D., Tomás García Figueras.

INDÍCE de Decretos Visiriales sobre personal

NOMBRAMIENTOS

DECRETO VISIRIAL de fecha 23 de agosto de 1954, nombrando Jefe del Servicio de Contabilidad, Ordenación y Presupuestos de la Delegación de Hacienda, a DON JOSE SANCHEZ OLIVAN.

OTRO de fecha 21 de agosto de 1954, nombrando Practicantes del Cuerpo de los Servicios Sanitarios de la Zona a SID MOHAMMED BEN LAIACHI MOHAMMED CHERIF, SID MOHAMMED ARIFI BOHUT, SID MESOUD AHMED HACH MOHAMMED SUSI, SID AL-LAL BEN MOHAMMED BEN HAMMU ZAITUNI, SID AHMED MOHAMMED

AMARANI, SID MOHAMMED MOHAMMED KADDUR, SID ABDELKADER BEN KADDUR BEN AHMED, SID DRIS BEN ISMAIL DUKALI, SID MOHAMMED BEN ALI BEN ALUX Y SID ABDSELAM MOHAMMED SARGUINI.

B A J A S

DECRETO VISIRIAL de fecha 16 de agosto de 1954, concediendo la baja a voluntad propia en el cargo de Agente de Segunda Clase del Cuerpo General de Policía, a DON MIGUEL SECUNDINO RODRIGUEZ MARTIN.

ASCENSOS

DECRETO VISIRIAL de fecha 2 de agosto de 1954, ascendiendo a las categorías que se indican del Cuerpo Auxiliar de Operadores de Telecomunicación de la Zona, con efectos de primero de enero del año en curso, de los funcionarios que a continuación se relacionan:

A MANIPULADORES MAYORES DE PRIMERA

S. AHMED BEN MOHAMMED TRABELSI	Excedente activo
D. FERNANDO PONCE LOPEZ	" "
D. FRANCISCO ALCARAZ GODOY	" "
D. ISMAEL PABLOS QUERALTO	" "

A MANIPULADORES MAYORES DE SEGUNDA

D. GONZALO RODRIGUEZ VALDES DE BOLAÑOS	Excedente activo
D. JUAN MENA MOLINA	" "
D. ^a ROSARIO ESPIGADO CORELLI	Excedente forzoso
D. PABLO VILLALOBOS RUIZ	Excedente activo
D. JOAQUIN ALARCON SOLAR	" "
D. LUIS VIDAL MINGORANCE	" "
D. FRANCISCO CABELLO SOLA	" "
D. ^a ANTONIA CABALLERO BURGOS	" "
D. ANTONIO RUEDA DEL AGUILA	" "
D. JOSE LOPEZ GIL	" "
D. JUAN LEON VALVERDE	" "
D. DAVID HASSAN BENARROCH	Excedente forzoso
D. CELEDONIO GOMEZ IZQUIERDO	" "
D. ^a GLORIA IBIRICU APELLANIZ	" "
D. FERNANDO MARTIN PEREZ	Excedente activo

A MANIPULADORES MAYORES DE TERCERA

D. JUAN ALCANTARA SANCHEZ	Excedente activo
D. ^a CONCEPCION TORRECILLA PEREZ	" "
D. FRANCISCO LUQUE POLO	" "
D. CAMILO CASTIÑEIRA GARCIA	" "
D. EMILIO TRIVIÑO GARCIA	" "
D. ANTONIO ORELLANA ALVAREZ	Excedente forzoso
D. ANTONIO ORELLANA CARMONA	" "
D. LUIS PIÑERA FERNANDEZ-CAICOYA	Excedente activo
D. CARLOS VALDERRAMA MARTINEZ	" "
D. JUAN VIÑUALES DELICADO	" "
D. ^a CARMEN VARGAS MACIAS	Excedente forzoso
D. MIGUEL SANCHEZ PEREZ	Excedente activo
D. ^a SOLEDAD GRANADOS FERNANDEZ	" "
D. ^a PILAR MARIN ESTEBAN	Excedente forzoso
D. JUAN TORRES SALINAS	Excedente activo
D. ^a CONCEPCION SANCHEZ AMAT	" "
D. ^a PILAR CABELLO SOLA	En activo
D. MAIR AMSELEM BENMAMAN	Excedente forzoso
D. ^a ANGUSTIAS VIDAL MINGORANCE	Excedente activo
D. ^a AMALIA DE MOLINA NIETO	Excedente forzoso

A MANIPULADORES DE PRIMERA

D. ^a NATIVIDAD ZARAGOZI VALCARCEL	Excedente activo
D. SEBASTIAN GUTIERREZ HERRANZ	" "
D. ^a CONCEPCION HERNANDEZ VELASCO	" "
D. ROGELIO ALMEIDA SANCHEZ	" "
D. PIO GUTIERREZ PUENTE	" "
D. ^a PILAR MARTINEZ FEROS	" "
D. BAUDILIO GUTIERREZ PUENTE	" "
D. ANTONIO CANO PEREZ	" "
D. JOSE BAENA CUESTA	" "
D. ^a AMPARO NELLY ESCARTIN RIOS	Excedente forzoso
D. AVELINO FERNANDEZ LOPEZ	Excedente activo
D. MIGUEL ULECIA VIEDMA	" "
D. ^a M. ^a DOLORES BAENA BAENA	Excedente Volunt.
D. ^a ENCARNACION SORIA CASTILLO	Excedente activo
D. ^a VICTORIA ARANDA CABALLERO	En activo
D. ^a OROSIA VIÑUALES DELICADO	Excedente activo
D. MANUEL RODRIGUEZ MARTINEZ-CARRASCO	Excdt. forzoso
D. JESUS LEGAZ MOYANO	Excedente activo
D. JOSE TORRES SAAVEDRA	" "
D. ERNESTO JIMENEZ RAMOS	" "
D. JUAN J. RODRIGUEZ NAJARRO	" "
D. ^a PILAR FELIPE BUISAN	" "

DECRETO VISIRIAL de fecha 14 de agosto de 1954, ascendiendo por rigurosa antigüedad y con efectos de 28 de junio pasado, fecha de la vacante: A Jefe de Administración de Primera del Cuerpo General Administrativo de la Zona DON LUIS ONTIVEROS REGUERA; a Jefe de Administración de segunda DON EUGENIO DE MIGUEL GARCIA; a Jefe de Administración de tercera DON JOSE LORITE DIAZ; a Jefe de Negociado de primera a DON ANTONIO CRUZ ULLOA, que no ocupa vacante por no percibir sus haberes con cargo al Presupuesto del Majzen al hallarse en situación de actividad con número bis; DON SECUNDINO DEL MORAL GONZALEZ que tampoco ocupa vacante por hallarse excedente voluntario, en cuya situación continúa y DON JOSE MENA DE LARA; a Jefe de Negociado de segunda DON MANUEL GONZALEZ ROJAS.

OTRAS SITUACIONES

DECRETO VISIRIAL de fecha 24 de julio de 1954, disponiendo el cese del Auxiliar Femenino de los Servicios Sanitarios de la Zona DOÑA JUANA PEREZ LOPEZ en la situación de imposibilidad física con efectos económico-administrativos de 31 de dicho mes, pasando en la misma fecha a la situación de excedencia voluntaria.

OTRO de fecha 20 de agosto de 1954, disponiendo el pase a la situación de inutilidad temporal, a partir del día siguiente al en que termine el mes de licencia por enfermedad, es decir, del 26 de agosto del año en curso, al Subalterno Primero de la Sección Primera (Porteros), DON ANTONIO ANILLO GONZALEZ.

Tetuán, 18 de septiembre de 1954.

Delegación de Asuntos Indígenas

Decreto Visirial aprobando suplementos de crédito al Presupuesto Municipal de Villa Sanjurjo

Loor a Dios Unico:

Nos el Gran Visir.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Servicios Municipales de Villa Sanjurjo aprobando varios suplementos de créditos a su Presupuesto Ordinario del ejercicio actual.

Visto asimismo que justifica en el expediente el cumplimiento de los trámites que exige el Reglamento Municipal en vigor.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

Decretamos:

Artículo 1.º—Se conceden al Presupuesto Ordinario de la Junta de

Servicios Municipales de Villa Sanjurjo los suplementos de crédito imputables a las consignaciones del mismo que a continuación se relacionan:

Cap.	Art.	Part.	Expresión	Ptas.	Cts.
1	3	2	Al Instituto Nacional de Previsión para pago de Primas Seguro accidentes del Trabajo	2.187,27	
1	6	1	Suscripción Boletín Oficial de la Zona	20,00	
1	6	5	Socorros y gastos incorporación mozos	4.500,00	
1	6	14	Gastos de incorporación y traslado de Funcionarios	12.000,00	
1	6	15	Horas extraordinarias por trabajos especiales ...	6.300,00	
2	U.º	3	Almotacén-Presidente	4.333,34	
3	1	6	Para vestuario de la Guardia Urbana	15.000,00	
4	1	2	Reparación y conservación red alumbrado	4.000,00	
4	1	4	Gratificación a un electricista	1.200,00	
4	2	3	Material para Mercado y Pescadería	1.000,00	
4	4	1	Recogida de perros	6.000,00	
6	4	10	Uniforme y vestuario personal subalterno	20.000,00	
6	4	6	Material limpieza para Oficinas y Dependencias	3.000,00	
7	2	5	Material para Limpieza Pública	4.000,00	
7	2	6	Trabajos extraordinarios temporales	5.000,00	
8	U.º	7	Gratificación Profesora Labores	666,66	
9	1	1	Conservación y entretenimiento edificios Municipales	25.000,00	
9	3	5	Plantas, semillas, arbolado y material	3.000,00	
9	3	8	Creación y conservación de Viveros	500,00	
9	4	3	Gasolina y lubricantes	20.000,00	
9	4	4	Entretenimiento y conservación vehículos	30.000,00	
10	3	2	Gastos conservación motores Guis y Rocosa ...	3.000,00	
10	3	4	Gastos conservación red	10.000,00	
10	3	8	Ampliación red población	15.000,00	
Suman				195.707,27	

Artículo 2.º—Los suplementos relacionados se harán efectivos con cargo al superávit del ejercicio de 1953.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 16 de Moharrán de 1374 (correspondiente al 15 de septiembre de 1954).—Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 15 de septiembre de 1954.—El Delegado General, P. D., Tomás García Figueras.

Decreto Visirial aprobando la Ordenanza sobre perros de la Junta Municipal de Tetuán

Loor a Dios Unico:

Nos el Gran Visir.

Visto el acuerdo de la Junta de Servicios Municipales de Tetuán, reformando su Ordenanza del arbitrio sobre perros existentes en el término municipal.

Visto asimismo que se acredita en el expediente el cumplimiento de los trámites que exige el Reglamento Municipal y que informan favorablemente la Delegación de Hacienda y la Inspección de Entidades Municipales.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

Decretamos:

Artículo único.—Se aprueba la Ordenanza para hacer efectivo el arbitrio sobre los perros existentes en el término municipal de la Junta de Servicios Municipales de Tetuán, según el texto que se publica a continuación de este Decreto.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 16 de Moharrán de 1374 (correspondiente al 15 de septiembre de 1954).—Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 15 de septiembre de 1954.—El Delegado General, P. D., Tomás García Figueras.

ORDENANZA NUMERO 3

Con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 148 del vigente Reglamento Municipal, se establece un arbitrio no fiscal sobre los perros, existentes en este término municipal, que se hará efectivo con arreglo a las siguientes bases:

1.^a—Los dueños de canes sea cualquiera su raza, edad o cometido a que se destinen, tienen la ineludible obligación de vacunarlos, en la Sección antirrábica correspondiente de esta Junta Municipal, la cual, para estos fines, funcionará diariamente en los Servicios Veterinarios Municipales. La vacunación se efectuará cada seis meses, y en el acto se expedirá el correspondiente certificado de vacunación, el cual caducará pasado medio año.—Asimismo se entregará una chapa que acredite el haber sido vacunado durante el mencionado período, marcando en la misma con un troquel el número 1 o el 2, según sea la primera o la segunda vacunación. Por estos conceptos abonarán la cantidad de 15 pesetas, cualquiera que sea el Servicio a que esté destinado el perro vacunado.

2.^a—Los perros que circulen sin los anteriores requisitos, y además no vayan provistos de bozal y cadena, serán considerados a todos los efectos como vagabundos, y por lo cual, si son capturados por el Servicio de Recogida de animales vagabundos, serán sacrificados pasadas las 48 horas después de capturados. Si los dueños se presentaran a reclamarlos en el plazo antes indicado, deberán abonar cien pesetas en la Caja de la Junta en concepto de multa y con el justificante, presentarse a retirar el perro, previa vacunación. Los reincidentes, o sea, los perros que sean capturados por 2.^a vez, por encontrarse abandonados en la vía pública, sin bozal y cadena, aun cuando se encuentren vacunados o provistos de su correspondiente chapa, para ser retirados será preciso que sus dueños abonen doscientas pesetas de multa. Los que reincidan por tercera vez, serán sancionados con 300 pesetas y el can vagabundo, sacrificado, aun cuando estuviera vacunado.

3.^a—Los perros que no sean retirados por sus dueños y se estime puedan ser útiles para el deporte de la caza u otros usos, serán sacados a subasta pasadas las 48 horas después de su ingreso en las perreras municipales, adjudicándose al mejor postor, perdiendo con ello, todos sus derechos el anterior dueño, a no ser que cubra el tipo más alto de la subasta si se presenta a la misma. Una vez adjudicado al nuevo dueño, podrá retirarlo de las perreras previo abono de los derechos mencionados en la base 1.^a.

4.^a—Los perros, gatos, o cualquier otro animal que muerda sin causa justificada, serán llevados a observación y al término de ésta dados de alta, podrán ser retirados por sus dueños después de abonar una multa no inferior a quinientas pesetas si se presentan a reclamarlo; si no lo hacen serán sacrificados conducidos a Centros de experimentación, o subastados según se indica en la base tercera.—Cuando el perro mordedor estuviese vacunado, será retirado por su dueño al terminar el período de observación, previo abono en la Caja Municipal, como multa, de la cantidad de doscientas pesetas, sin cuyo justificante no se le entregará y además deberá pagar los derechos de perrera.

5.^a—Si el perro mordedor muere de rabia durante el período de observación el tratamiento, del, o de los mordidos, será de cuenta del dueño del animal, para lo cual se pasará un tanto al Instituto de Sanidad de la Zona, a fin de que por dicho Centro se le reclame el importe de dichos gastos. Esto se hace extensivo a cualquier otro animal que rabie después de morder. Si el mordido muere a su vez de rabia y es conocido el dueño del can mordedor, se pasará el tanto de culpa al Juzgado correspondiente, para que sea sancionado de acuerdo con las leyes penales.

6.^a—Todos los propietarios de perros o de otros animales que se presenten con la menor sospecha de rabia, estarán obligados a denunciarlos a la Autoridad a fin de ser sometidos a observación por el Servicio Veterinario bajo pena de sanción de cien a quinientas pesetas.

7.^a—Por ser la observación del animal el mejor procedimiento para llegar al diagnóstico de esa enfermedad, y en atención, por consiguiente, a la conveniencia de llevarla a término, para evitar la aplicación del tratamiento, preventivo cuando no esté indicado, todo propietario en el que se compruebe que sin causa justificada ha dado muerte al animal por el solo hecho de haber mordido a persona o a otro animal, será castigado con multa de cien a quinientas pesetas, por suprimir aquel valioso elemento de diagnóstico y entorpecer por tanto la lucha contra la rabia.

8.^a—Toda persona mordida por un animal sospechoso de padecer rabia, lo hará saber en el Centro Facultativo donde perciba asistencia o a su médico particular, indicando, si es posible, el paradero del animal para que éste, en todo caso, sea sometido a observación. El resultado de dicha observación, será comunicado a la Autoridad y al Centro Facultativo o al médico particular; en los casos negativos, para suspender el tratamiento clínico que por la naturaleza de las lesiones hubiese comenzado, y en los positivos para proceder sin pérdida de tiempo a la aplicación o intensificación de dicho tratamiento a la persona mordida.

9.^a—Una vez confirmado un caso de rabia animal, conforme a las disposiciones vigentes, el Servicio Veterinario correspondiente abrirá una ficha epizootica para que por la Delegación de Economía, Industria y Comercio y previo informe de la Inspección de Higiene y Sanidad Pecuaria, se proceda a la declaración oficial de esta enfermedad y dar cumplimiento a cuanto disponen los artículos 238 al 243 del actual, Reglamento de Epizootias de la Zona.

10.^a—Se gratificará con la cantidad de cincuenta pesetas a todo particular que presente en las perreras municipales, sitas en el Matadero, un can vivo y que se hallare abandonado en la vía pública sin cadena, bozal ni chapa; todo ello, previa la correspondiente comprobación.

Esta Ordenanza deroga a la anterior, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el B. O. de la Zona.

INDICE de Decretos Visiriales sobre personal

NOMBRAMIENTOS

DECRETO VISIRIAL de fecha 18 de agosto de 1954, nombrando cateb del Kadi de la ciudad de Tetuán, a SI AHMED BEN AAMAR BEN AL-LAL KADAUI.

OTRO de igual fecha nombrando a aun del Kadi Nahia del Quert a SI AMAR BEN ABDERRAHAMAN BEN EL HACH HADDU KOHAY TUZANI.

OTRO de igual fecha nombrando cateb del Kadi Nahia de Yebala a SI MOHAMMED BEN MOHAMMED EL QUENAU.

OTRAS SITUACIONES

DECRETO VISIRIAL de fecha 20 de agosto de 1954, concediendo el pase a la situación de INUTILIDAD TEMPORAL, a partir del día siguiente al en que termine el mes de licencia por enfermedad, al Subalterno primero de la Sección Primera (Porteros), SI MOHAMMED BEN ABDSELAM LARAICHI.

Tetuán, 18 de septiembre de 1954.

Delegación de Economía, Industria y Comercio

Decreto Visirial autorizando a don Moisés Mair Oziel Malka, para instalar en Larache un taller de recauchutado

Loor a Dios Unico:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por don Moisés Mair Oziel Malka, solicitando autorización para instalar en Larache, calle del General Primo de Rivera, núm. 2, un taller para recauchutado, reparación e inflado de neumáticos, formado por un compresor y una piedra esmeril accionados por motores eléctricos de 1,5 y 0,5 CV., respectivamente, y otras herramientas manuales propias de esta industria.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, traslado y transformación de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

Decretamos:

Sea autorizada dicha instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización solo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.^a—La instalación de la industria y sus elementos, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha de la industria, salvo causa de fuerza mayor a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de TRES MESES contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria, materias primas o elementos de trabajo, si es que fuese precisa, pero constituirá su informe favorable.

5.^a—Esta autorización queda supeditada a que de forma plena quede demostrado que no existirá incomodidad alguna para los vecinos circundantes, bien sea bajo la forma de ruidos o vibraciones, olores molestos o insoportables, emanaciones o humos.

6.^a—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 16 de Moharrán de 1374 (correspondiente al 15 de septiembre de 1954).—Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 15 de septiembre de 1954.—El Delegado General, P. D., Tomás García Figueras.

Decreto Visirial autorizando a don Antonio García Albert, para instalar en Tetuán un taller de galvanostegia

Loor a Dios Unico:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por don Antonio García Albert, solicitando autorización para instalar en esta ciudad, frente al Hospital Militar, barriada de San Antonio, un taller de galvanostegia formado por tres cubas para el cobreado, niquelado y cromado, con rectificador de selenio con sus aparatos de protección y dos máquinas pulidoras accionadas por motores eléctricos con una potencia total de 5 CV.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

Decretamos:

Sea autorizada dicha instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización solo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.^a—La instalación de la industria y sus elementos, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar

tuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de CUATRO MESES contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria, materias primas o elementos de trabajo, si es que fuese precisa, pero constituirá su informe favorable.

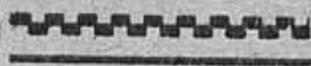
5.^a—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 16 de Moharrán de 1374 (correspondiente al 15 de septiembre de 1954).—Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 15 de septiembre de 1954.—El Delegado General, P. D., Tomás García Figueras.



Subinspección de Fuerzas Jalifianas

Decreto Visirial concediendo retiro al personal de Fuerzas Jalifianas que se relacionan

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el Dahir de 29 de Rabía 1.^o de 1358 (correspondiente al 19 de mayo de 1939), estableciendo el derecho a retirado para el personal de Caidés y Tropa Marroquíes del Majzen.

Vista la propuesta formulada por la Subinspección de Fuerzas Jalifianas solicitando el pase a la situación de retirado del personal que se consignan en la adjunta relación, de las Unidades Jalifianas que también se indican.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

Decretamos:

Que el mencionado personal pase a la situación de retirado por ha-

ber cumplido con exceso la edad reglamentaria con arreglo al Dahir de 29 de Rabía 1.º de 1358 (correspondiente al 19 de mayo de 1939), señalándose el haber pasivo mensual que cada uno le corresponde, por hallarse comprendido en el Artículo 3.º del mencionado Dahir, cuyas cantidades percibirán por la pagaduría de la Mehal-la que también se mencionan.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 16 de Moharrán de 1374 (correspondiente al 15 de septiembre de 1954).—**Ahmed El Had-dad.**

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 15 de septiembre de 1954.—El Delegado General, P. D., **Tomás García Figueras.**

Relación nominal del personal de Fuerzas Jalifianas que pasa a la situación de retirado con los beneficios que les concede el Dahir de 29 de Rabía 1.º de 1358 (correspondiente al 19 de Mayo de 1939).

Empleo	Número de Filación	N O M B R E S	Haber pasivo que les corresponde		Pagaduría por la que desean percibir sus haberes
			Ptas.	Cts.	
Ascari de 2. ^a	5728	Mesaud B. Mustafa El Fasi	60	—	Mehal-la núm. 1.
Maun 2. ^o	1110	Abdselam Ben Ahmed.	240	—	Mehal-la núm. 3.
Maun. 2. ^o	333	Mohammed B. Lahassen Joiti.	480	—	Mehal-la núm. 3.
Ascari de 2. ^a	533	Abdselam B. Mohand Si Mohand.	60	—	Mehal-la núm. 6.
Mocaddem	262	Mohammed Ben Amar.	480	—	Mehal-la núm. 2.

Tetuán, 24 de Agosto de 1954.

Administración Central

Delegación General

Sección de Personal

MINISTERIO DE CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA

CONCESION DE TRIENIOS

TRIENIOS QUE SE CONCEDEN A LOS FUNCIONARIOS QUE A CONTINUACION SE RELACIONAN

CARGO	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	Número de trienios que se le conceden	Fecha a partir de la cual surten efectividad	Delegación donde presta sus servicios
Chej fracción	El Uad	11	1.º enero 1954	Delegación Asuntos Indígenas
»	El Joms	7	»	»
»	Vesti	3	»	»
Cateb Kadi B. Hassan y B. Lait	S. Mohammed B. Emfeddal Bacali	1	»	»
	S. Ahmed B. Mohammed Ahenin	3	»	»
	S. Hasan B. Si Taieb B. Salah	3	»	»
	S. Mohammed Ben Mohammed Casem Daed	4	»	»
Aaun Kadi »	S. El Gali B. Moh. B. Lahsen El Baccali	8	1.º octubre 1954	»
Practicante S. S.	S. Ahmed B. Mimun Uariachi	3	»	»
	El mismo	3	»	»
Mechauri n.º 6	S. Ahmed B. Haddu B. Laarbi	4	1.º enero 1954	»
	El mismo	8	»	»
Ordenanza Majzen n.º 12	S. El Hatri Mohammed Si Amar	9	1.º mayo 1954	»
»	S. Buxta B. Ahmed Rahamani	7	1.º enero 1954	»
»	S. Hasan B. Mohammed Metuki	6	»	»
»	S. Brahim B. Mohammed Saharai	5	»	»
»	S. Ahmed B. El Mojtar El Hauari	8	»	»
»	S. Abdselam B. El Hachmi Mechbal	5	1.º marzo 1954	»
	El mismo	6	1.º enero 1954	»
»	S. El Habib B. Brahim B. Amar	7	1.º agosto 1954	»
»	S. Abdelcader Mohand Misian	6	1.º enero 1954	»
»	S. Mohammed Amar Tahar Harchau	9	»	»
»	S. Mohammed Amizian Tahar	9	»	»
»	S. Mohammed Tuhami Tahar	8	»	»
»	»	8	»	»

Ordenanza Majzen n.º 190	S. Mehand B. Mizian Mohammed	5	"	"	"	"
196	S. Mohammed Mohammed Amar Daho	3	"	"	"	"
Conserje Hogar Musulmán	S. Dris B. Abdel-lah	4	"	"	Delegacion Educ. y Cultura	"
Ordenanza	S. Abdelkader B. Mohammed Ahaddad	5	"	"	"	"
Auxiliar Facultativo	D. José Gallego Revello	4	1.º	septiembre 1954	Delegacion de Obras Públicas	"
Conductor	D. José Muñoz Jiménez	2	"	"	"	"
Auxiliar Facultativo	D. Juan Martínez García	3	"	"	Delegación de Economía	"
Auxiliar 1.º C. G. A.	D. Juan José Unceta Sánchez	4	"	"	"	"
Portero	S. Aomar B. Abdselam B. Tahami El Gorfti	6	"	"	"	"
Guarda Forestal	D. Antonio González Gutiérrez	4	1.º	agosto 1954	"	"
»	S. Mohammed El Hosain Checric	4	1.º	enero 1954	"	"
»	El mismo	5	1.º	febrero 1954	"	"
	S. Alí B. Abdel-lah Zinati	8	1.º	junio 1954	"	"

Tetuán, 15 de septiembre de 1954.—El Delegado General, P. D. Tomás García Figueras.

Delegación de Asuntos Indígenas

Inspección de Entidades Municipales

DISPOSICIONES SOBRE PERSONAL

Fecha del acuerdo

ASCENSO

16 Agt. 1954 A Auxiliar 1.º con destino a Alcazarquivir del 2.º de Villa Sanjurjo, DON RAFAEL PEDRO CASTILLO CANO.

JUBILACION

20 " " Forzosa por edad, con efectos de 8 de septiembre de 1954, del albañil de Tetuán, SI MOHAMMED BEN HACH MOHAMMED CHACOR.

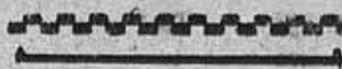
26 " " Por imposibilidad física, con efectos de 31 de agosto de 1954, del Cobrador de Alcazarquivir, DON CRISTOBAL QUIROS PIÑERO.

QUINQUENIOS

18 " " Se concede el 4.º de 500 pesetas, con efectos de 1.º de julio de 1954, al Director de la Banda de Música de Villa Nador, DON SEVERIANO GIL CRUZ.

Si algún funcionario o empleado municipal se creyese perjudicado por uno de los precedentes acuerdos, puede interponer el oportuno recurso de reposición ante la Inspección de Entidades Municipales, en el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente a la fecha del presente Boletín Oficial de la Zona.

Tetuán, 16 de septiembre de 1954.—El Delegado de A. I., *Tomás García Figueras*.



Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones

RADIODIFUSION

ANUNCIO DE EXAMENES

Se hace público para general conocimiento que el día veintisiete del actual, a las diecisiete horas y en los locales de esta Delegación, darán comienzo los exámenes de aptitud para poder solicitar licencia de radio-emisoras de 5.ª categoría (Aficionados), que se previenen en el Reglamento de Radiocomunicaciones de esta Zona de Protectorado, publicado en el Boletín Oficial de la Zona núm. 15 del 14 de abril de 1950 y modificación publicada en el núm. 19 del 9 de mayo de 1952.

El plazo de admisión de instancias se cerrará el día veinticinco del actual a las doce horas.

Los conocimientos mínimos a exigir, serán:

ELECTRICIDAD

Carga eléctrica, potencial, capacidad: concepto y unidades prácticas.

Condensadores.—Intensidad de corriente, fuerza electromotriz.—

Resistencia, concepto y unidades prácticas.— Ley de Ohm.

Asociación de resistencias y de generadores en serie y paralelo.

Energía y potencia de corriente continua, unidades, ley de Joule.

Pilas y acumuladores.

Imanes.—Campo magnético producido por una corriente.— Solenoides.— Electroimanes.

Corrientes inducidas.— Coeficiente de autoinducción y de inducción mutua.

Unidades.

Corriente alterna, frecuencia, fase.— Valores máximos y eficaces.—

Efectos de la capacidad y de la inducción.— Resonancia.

Transformadores.

Aparatos de medida, voltímetros. Amperímetros. Watímetros.

RADIOTECNICA

Circuitos oscilantes: clases de oscilaciones: frecuencia y longitud de onda.— Frecuencímetros.

Circuitos acoplados.

Antenas y cuadros.— Idea de los principales tipos, tipos de características.— Tubos electrónicos.— Rectificación.— Amplificaciones.— Producción de oscilaciones.

Emisores.— Explicación del esquema de montaje de un emisor.— Procedimiento para estabilizar la frecuencia y para reducir la intensidad de los armónicos.— Procedimiento de manipulación.

Micrófono.— Teléfono.— Modulación.— Onda portadora y bandas laterales.— Profundidad de modulación.

Receptores.— Detectores de cristal.— Detectores de tubos electrónicos.

Reacción.— Heterodino.— Autodino y superheterodino.

LEGISLACION DEL PROTECTORADO

Reglamento de las Radiocomunicaciones de la Zona del Protectorado Español.

LEGISLACION INTERNACIONAL

Disposiciones más importantes sobre:

Definiciones.— Obligaciones referentes al secreto de las comunica-

ciones.— Clasificación y calidad de las emisiones.— Estaciones de aficionados.— Distintivos de llamada y procedimientos de llamada.— Señal, llamada y tráfico de socorro.— Tolerancia en el valor de la frecuencia y en la intensidad de los armónicos.— Anchuras de las bandas ocupadas por las emisiones. —Abreviaturas empleadas en las comunicaciones y escala para expresar la calidad de recepción de las señales.

Este cuestionario se divide en temas de los cuales uno sacado a la suerte desarrollará el examinando por escrito, en el tiempo máximo de dos horas.

Tetuán, 14 de septiembre de 1954.—El Delegado, Manuel Delgado.

SUBASTA DE VEHICULOS

AVISO

Por el presente aviso se saca a la venta en pública subasta los vehículos dados de baja por inservibles en el Servicio de Automovilismo del Majzen, por un peso aproximado de CIENTO CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA KILOS al tipo de subasta de DOS pesetas CINCUENTA céntimos el kilo, no admitiéndose proposiciones nada más que por la totalidad.

La fianza provisional para poder tomar parte en la subasta es de 18.806,25 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar transcurridos OCHO DIAS a partir de la fecha del Boletín Oficial de la Zona en que aparezca el presente anuncio.

Las proposiciones se admitirán en el lugar y plazo que se indican en el Pliego General de Condiciones que podrá estudiarse en la Sección de Subastas y Concursos de esta Delegación, Tetuán.

Todos los gastos que origine la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Tetuán, 22 de septiembre de 1954.—El Delegado, Manuel Delgado.

ANUNCIOS PARTICULARES

AGENCIA CONSULAR DE BELGICA MELILLA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Costa Oeste de Africa.

Costa oceánica del Congo Belga.

KIPUNDJI.

Un nuevo faro ha sido erigido en la punta Kipundji y será puesto en servicio a partir del 15 de julio de 1954.

Posición.—Latitud: S. 5° 53' 24".— Longitud: E. 12° 17' 48".

Características:

Un resplandor cada cinco segundos (blanco).

Luz: 0'5 segundos.

Oscuridad: 4'5 segundos.

Construcción metálica pintada de blanco, que comprende una estructura octogonal en su parte inferior, sobremontada de una torre cilíndrica de 9'50 metros de altura situada sobre los acantilados al Sur del poblado de VISTA.

Altura del fuego: 35'43 metros.

Visibilidad: 16 millas.

EL FARO DE MOANDA:

Posición: Latitud: S. 5° 56' 18"79

Longitud: E. 12° 20' 43"44.

Que daba un resplandor cada 2'1/2 segundos NO FUNCIONARA MAS a partir de la referida fecha.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Costa Oeste de Africa.

Desembocadura del río Congo:

BULABEMBA.

Un nuevo faro ha sido instalado en la punta BULABEMBA y será puesto en servicio a partir del 15 de julio de 1954.

Posición: Latitud 6° 03' 18",38 S.; Longitud: 12° 26' 39"67 E.

CARACTERÍSTICAS:

Un fuego a ocultación, blanco y rojo cada seis segundos: Luz 3 segundos, oscuridad 3 segundos.

Torre metálica: trípode pintado de blanco.

Altura del fuego: 18'40 metros.

Visibilidad: 13 millas.

Sector blanco: de 286° por 0° a 106°;

Sector rojo: de 106° a 143°;

Sector oscuro: de 143° por 180° a 286°.

EL ANTIGUO FARO DE "BULABEMBA" de fuego fijo.

Latitud: 6° 03' 06"71 S.

Longitud: 12° 26' 19"79 E.

no funcionará más a partir de dicha fecha.

Melilla a 1.° de septiembre de 1954.

